

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente Acta a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

**ASISTENTES AL ACTO:**

**Presidente:**

D. Rafael Cobano Navarrete

**Tenientes de Alcalde:**

D<sup>a</sup>. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D. Román Tovar Merchán

**Secretario Accidental:**

D. Antonio V. Bustos Cabello

En Paradas, siendo las once horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de 2016, se reúne en las dependencias de la Alcaldía en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día

de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y DECLARACIÓN DE INNECESARIDAD.
3. LICENCIA DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.
4. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.
5. DECLARACIÓN DE ACTOS EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN (AFO).
6. DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de julio de 2016, distribuida con la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, con la corrección indicada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

**PUNTO SEGUNDO.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD.-** Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados en relación a licencias de parcelación y declaraciones de innecesariedad de licencia.

**DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno del procedimiento con número de expediente **16/72**, instruido sobre solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística relativa a la parcela sita en el [REDACTED] del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (finca registral nº 22.285) para dividirla en dos lotes, de 5.807,64 m<sup>2</sup> y 5.100,36 m<sup>2</sup>, con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 30 de marzo de 2016, bajo el núm. 1438.

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>		



A dicha solicitud se adjunta proyecto de segregación redactado por el ingeniero técnico en topografía [REDACTED], que no cuenta con visado de su colegio profesional. Por ello el técnico redactor aporta declaración responsable de que tiene suscrita póliza de responsabilidad civil para la presente actuación profesional, que cumple con los requisitos necesarios para ejercer la profesión y es competente para la presente actuación, así como que está colegiado y no se encuentra inhabilitado para el ejercicio profesional. El día 10 de junio de 2016 el interesado hace entrega en este Ayuntamiento de un escrito mediante el que explica las razones que motivan su solicitud y en el que informa de la existencia de una vivienda y una piscina en la finca.

Visto el informe técnico desfavorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, en virtud del cual propone denegar la declaración de innecesariedad solicitada, haciendo constar, entre otras consideraciones, lo siguiente:

"...

*En relación con lo establecido en el artº 66, en relación con el 52.6, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, señalo que se detectan indicios que hacen suponer que el presente loteo comporta inducción a la formación de nuevos asentamientos, entendiéndose que inducen a formación de nuevos asentamientos los actos de segregación, edificación, construcción, obra o instalación que por sí o por su cercanía a asentamientos, sean susceptible de generar demanda de infraestructuras o servicios colectivos. Ello en base a los siguientes indicios: en primer lugar, la parcela es colindante a la agrupación de viviendas aisladas conocida como "El Descansillo" estudiada en el recientemente aprobado "Avance de Identificación de Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Paradas"; en segundo lugar el hecho de que en el propio escrito presentado por el interesado, el 10 de junio de 2016, se notifique la existencia de una vivienda y una piscina en la finca, elementos que son constitutivos de usos urbanísticos que nada tienen que ver con la naturaleza agrícola y que son potencialmente demandantes de infraestructuras y servicios colectivos..."*

Visto el informe jurídico desfavorable emitido por el Sr. Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, en virtud del cual propone denegar la declaración de innecesariedad solicitada, haciendo constar, entre otras consideraciones, lo siguiente:


"...

1. La parcelación urbanística está sometida a licencia o a declaración de innecesariedad (art. 66.4) mientras que la parcelación rústica (aquella "cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos" -según el art. 52,1 B-) requiere declaración de innecesariedad de licencia.

*Esto constituye una novedad que aclara uno de los supuestos en que debe expedirse la "declaración de innecesariedad" y que no resultaba expresamente dicho en la legislación anterior. En este sentido, y ante la pregunta de cuales son los supuestos en que se procedería la "declaración de innecesariedad de licencia de parcelación" a que se refiere la legislación, podríamos concluir que el supuesto mas claro es el de las parcelaciones rústicas o agrarias en suelos no urbanizables, pues así se deriva del art. 52.1.B de la LOUA.*

*Es decir que las divisiones o segregaciones (o actos asimilados) de terrenos de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos y no induzcan a la formación de nuevos asentamientos no son objeto de licencia de parcelación sino "declaración de innecesariedad de licencia".*

*A tales efectos consideramos que para interpretar que se entiende por "nuevo asentamiento" podríamos entender aplicable el art. 52.6 LOUA que señala que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>			

infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo, términos estos en los que se expresa igualmente nuestro actual PGOU (Art. 7.1.0.4). Pues bien, en este sentido es importante reseñar que la finca cuya división se pretende colinda con una parcelación urbanística en la que existe una agrupación de edificaciones conocida como "El Descansillo", y que según el documento de "Avance de Identificación de Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Paradas", recientemente aprobado, cuenta con una población estimada inferior a 70 habitantes, una densidad superior a 5 viv/Ha, así como con una estructura urbana perfectamente definida, disponiendo de entrada con acceso controlado y rótulo identificatorio. Asimismo, y a mayor abundamiento, del mismo modo no debemos olvidar, tal y como reconoce el propio interesado en su último escrito, que la propia parcela cuya división se pretende cuanta igualmente con unos usos urbanísticos que nada tienen que ver con la naturaleza agrícola que se predica de la misma, y que con la división planteada, quedarían localizados en el denominado "lote B".

Todo ello nos lleva a la consideración, al menos para quien suscribe, que, discrepando de lo indicado por el interesado, no estaríamos ante una segregación con fines estrictamente rústicos y agrarios, sino que tiene una evidente vocación urbanística dada las circunstancias concurrentes, amén de que permitiría que naciese a la vida jurídica una nueva parcela que, aún siendo superior a la parcela mínima de cultivo, no obstante, como ya hemos indicado cuenta ya con demandas de servicios urbanísticos que podrían verse agravados, amén de los que podrían generarse en el otro lote resultante, todo lo cual, insistimos no nos permite informar favorablemente la declaración de innecesariedad solicitada en cuanto que, por los motivos expuestos, la misma no sería conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente..."

Visto que el día 5 de agosto de 2016, se notificó al interesado trámite de audiencia, sin haberse presentado al día de la fecha alegaciones ni documentos al expediente, conforme a la diligencia obrante en el expediente de su razón, y expedida con fecha 19 de agosto de 2016.

Visto lo preceptuado en el Art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía.


Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Denegar, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación, relativa a la parcela sita en el Polígono 9 Parcela 120 del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (finca registral nº 22.285) para dividirla en dos lotes, de 5.807,64 m<sup>2</sup> y 5.100,36 m<sup>2</sup>.

**Segundo.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCcX+ioSactnI6XXkog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
<b>Observaciones</b>		Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Url De Verificación</b>	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XXkog==		<b>Página</b>	

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de demolición de edificios, construcciones e instalaciones:

1. Expediente núm. **16/171** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para [REDACTED], en [REDACTED], con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 6 de junio de 2016, bajo el número 2172.

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto presentado, así como proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 2.936,31 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras al interesado para obras consistente en demolición de inmueble, con emplazamiento en [REDACTED], conforme a la documentación técnica presentada.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:


**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal, con sujeción a los siguientes extremos:

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==</a>			

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==</a>		



• No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

• La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

• La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.


Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

**2.** Expediente núm. **16/190** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para [REDACTED], en [REDACTED], con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 23 de junio de 2016, bajo el número 2371.

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 4 de julio de 2016, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto presentado, así como proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 9.417,14 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General el día 21 de junio de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras al interesado para obras consistente en demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras, con emplazamiento en [REDACTED], conforme a la documentación técnica presentada.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==</a>			

Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal, con sujeción a los siguientes extremos:

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
  - Emplazamiento de la obra.
  - Promotor de la obra.
  - Denominación descriptiva de la obra.
  - Propietario del solar o de los terrenos.
  - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>			

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==</a>		





**Quinto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.-  
Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de edificación, obras e instalaciones:

#### **OBRAS CON PROYECTO BÁSICO**

1. Expediente núm. **16/133**, para licencia de obras para [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 3 de mayo de 2016, bajo el número 1832.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 27 de junio de 2016, donde se propone conceder la licencia solicitada, en base al proyecto básico presentado, y advirtiéndole que la misma no supone autorización de inicio de las obras, la cual se obtendría tras la aportación, por el interesado, del proyecto de ejecución, junto a una declaración responsable de concordancia entre el Proyecto Básico y el de Ejecución, así como que se deberá proceder a la liquidación provisional del I.C.I.O. correspondiente a las presentes obras tomando como base imponible la cuantía de 224.118,83 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General el día 4 de julio de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y, en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, bajo las condiciones previstas en el artículo 21 del RDU, la concesión de la licencia urbanística solicitada por el interesado, para construcción de vivienda unifamiliar aislada constitutiva de una sola unidad de aprovechamiento independiente, con emplazamiento en [REDACTED], conforme a la documentación técnica presentada, con un plazo de inicio dos meses y doce meses para su terminación, debiéndose aprobar, así mismo, la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas, en consonancia con artículo 21 del mismo texto legal.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==</a>		



La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal, con sujeción a los siguientes extremos y bajo las condiciones que se indican en el punto segundo:

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**Segundo.-** Advertir al interesado lo siguiente:

- La presenta licencia urbanística no habilita para el inicio de las obras amparadas en la misma, siendo necesario para ello la presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución y, en su caso, según determinen los servicios técnicos municipales, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de obras

- Si en la declaración de concordancia se manifestasen modificaciones, los solicitantes no quedarán habilitados para dicho inicio de obras, debiendo el Ayuntamiento, en este caso, resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, quedando, no obstante, el interesado legitimado para el inicio de las obras si vencido el citado plazo no se hubiese notificado la resolución, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el artículo. 25.2.

- La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Asimismo, dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Tercero.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

**Cuarto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Expediente núm. 16/175, para licencia de obras para [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 10 de junio de 2016, bajo el número 2229.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 11 de julio de 2016, donde se propone conceder la licencia solicitada, así como que se deberá proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 9.012,77 €.

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>		



Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General el día 14 de julio de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y, en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, bajo las condiciones que se indican en el mismo, la concesión de la licencia urbanística solicitada por el interesado, para ejecución de un muro medianero en patio, con emplazamiento en [REDACTED], conforme a la documentación técnica presentada, con un plazo de inicio una semana y dos meses para su terminación, debiéndose aprobar, así mismo, la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal, con sujeción a los siguientes extremos y bajo las condiciones que se indican en el punto segundo:

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*


**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==</a>			

ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==</a>		



obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto técnico p que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

PUNTO QUINTO.- DECLARACIÓN DE ACTOS EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN (AFO).- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno de los siguientes procedimientos de declaración de actos en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación:

1. Expediente **15/335** instruido sobre reconocimiento de oficio de la situación de asimilado al de fuera de ordenación en relación a la edificación sita en [REDACTED], solicitada por [REDACTED]

Visto el informe desfavorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 29 de enero de 2016 en el que, entre otras consideraciones, se hace constar lo siguiente:

"...

7. La declaración municipal de que una obra, instalación, construcción o edificación está en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) solo es de aplicación a los casos en que dichos actos fueron realizados con infracción de la normativa urbanística y, además, sobre los mismos no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

En los casos en que la obra, instalación, construcción o edificación no sea constitutiva de infracción urbanística y por tanto no corresponda la declaración de AFO y se tenga interés en la obtención de licencia de ocupación/utilización a los efectos, por ejemplo, de contratar acometidas de servicios, estaremos ante una de las dos situaciones siguientes: que no se precise ningún tipo de obras de reforma o adaptación en el inmueble para ser ocupado o utilizado, o que sí se precisen dichas obras.

En la primera de las situaciones anteriores, la licencia de ocupación/utilización se tramitará por la vía prevista en el segundo párrafo del artº 13.1.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la segunda de las situaciones anteriores, la licencia de ocupación/utilización se obtendrá tras la tramitación de la legalización de la obra, instalación, construcción o edificación en cuestión, más la tramitación de la licencia urbanística para ejecutar las obras de reforma o adaptación necesarias

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>		



para permitir que el inmueble pueda ser ocupado o utilizado.

En el presente caso nos encontramos en la segunda de las situaciones descritas con antelación (edificio sin infracción urbanística que necesita obras de reforma o adaptación para permitir su utilización), por tanto no procede la declaración de AFO y, si el interesado necesita obtener la licencia de utilización, el trámite que corresponde es el de legalización de la edificación, más la tramitación de la licencia urbanística para ejecutar las obras de reforma o adaptación necesarias para permitir que el inmueble pueda ser ocupado o utilizado, incluyendo la dotación de instalaciones de suministro de agua, saneamiento y servicio eléctrico, además de las actuaciones necesarias para cumplir con la normativa de protección en caso de incendios..."


Visto el informe jurídico desfavorable emitido por el Sr. Técnico de Administración General, de fecha 8 de febrero de 2016, en el que, entre otras consideraciones, hace constar lo siguiente:

"...

**SEGUNDO:** Partiendo de que, en este caso, estamos ante una edificación ejecutada sin licencia, frente a la cual no se puede actuar por el transcurso del tiempo, cabe reseñar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53.1 del RDU (en la redacción dada al mismo por la disposición final primera, segundo, dos del Decreto 2/2012, de 10 de enero), los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la LOUA, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, cuya reconocimiento particularizado podrá acordarse de oficio o a instancia de parte, según dispone el apto. 4º del mismo artículo, y ello sin perjuicio, matiza el apto. 2º, de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilado a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. .

Ahora bien, dicho esto, no debemos dejar pasar el hecho de que, en este caso, solo estaríamos ante lo que la doctrina denomina una infracción formal (falta de licencia), no habiéndose detectado por el técnico municipal desajuste alguno de la edificación ejecutada en relación a las determinaciones del planeamiento aplicable, lo que implica, en principio, que la misma sería compatible con la ordenación urbanística aplicable, cuestión esta que nos llevaría a plantearnos otra alternativa a dicho reconocimiento, dada la condición de legalizable de la edificación que sería objeto de dicha declaración, y ello partiendo siempre del hecho de que, en todo caso, esta otra alternativa sería una opción y no una obligación para el interesado dado que éste ya ha ganado su derecho a la prescripción.

En este sentido, cabe recordar que la situación de fuera de ordenación inicialmente se preveía para los supuestos en los que un cambio de planeamiento convierte en contrarios a la ordenación edificios que sí eran conformes con la normativa anterior que se deroga. Por ello, para evitar el perjuicio que se causa al propietario se le autoriza a que mantenga su situación pero sin poder realizar otras obras que las de conservación. Es una situación ciertamente perjudicial para el propietario, de ahí que se la califique por la jurisprudencia como de "casi punitiva" o "expropiatoria". Sobre este tema podemos ver las Sentencias del TS de 2 de octubre de 1991 y de 8 de julio de 2009 que resultan de interés para conocer el concepto que estudiamos. Precisamente sobre la base de la jurisprudencia que empezó a aplicar el régimen de la situación de fuera de ordenación a las obras cuyas infracciones ya habían prescrito, el legislador andaluz desarrolló la categoría de "asimilado a la fuera de ordenación" -AFO- como una situación distinta ya que no procede de la actuación de la Administración que planifica sin que el propietario tenga intervención alguna, sino de una situación de hecho en la que el transcurso del tiempo impide demoler o reponer la legalidad conculcada. De ahí que la definición del art. 53.1 RDU sea tan contundente, abarcando cualquier infracción urbanística entre las que se incluiría la ausencia de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
<b>Observaciones</b>		Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==</a>			
		<b>Página</b>	14/27	

licencia de obras.

Sin embargo, debería depender de si la obra es o no conforme al planeamiento, esto es, la mera ausencia de licencia no debería ser suficiente para ser merecedora del estigma de la declaración de AFO que como sabemos acompañará al edificio en su inscripción registral con las limitaciones que ello supone para quienes sean propietarios actuales o futuros del bien. En esta línea, las Resoluciones de la DGRN de 17 de enero de 2012 y 5 de marzo de 2012, interpretan que si la obra es conforme a la ordenación no tiene por qué ser declarada fuera de ordenación, y si bien esta doctrina se refiere a la aplicación del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, hoy 28 del TRLSRU, lo cierto es que el fondo del argumento puede ser aplicable al RDUa.


Es el artículo 48 del RDUa el que regula el procedimiento de legalización, y de alguna forma vemos que el artículo pretende una vía para actuar en los casos de obras en ejecución y contra las que por tanto cabría actuar por parte de la Administración o en los que al menos no haya prescrito la infracción pues de lo contrario no tendría sentido el primer apartado que impone la suspensión del plazo de un año para resolver el procedimiento de restablecimiento de la legalidad. También nos lo indica el hecho de que el artículo no sea aplicable a los supuestos en los que no existe limitación temporal para perseguir las infracciones cometidas, por lo que en ausencia de una regulación clara se podría entender "sensu contrario" que cabría la legalización incluso a pesar de que hayan transcurrido más de seis años desde la terminación de la obra. Así, no encontramos ninguna prohibición para que se pueda legalizar incluso tras el transcurso del citado plazo, puesto que en realidad se consigue que aunque tarde, se ajuste la obra a la legalidad. Lo que no cabe ya es que la Administración actúe para reponer la legalidad vulnerada.

Como vemos, son dos sistemas distintos puesto que con la legalización la obra pasa a tener otro estatuto ya que obtiene una licencia con los preceptivos informes técnicos y jurídicos, mientras que la declaración AFO, aunque también con la previa tramitación técnico-jurídica, la sume en un régimen en el que la capacidad de actuación sobre el bien es muy limitada.

Igualmente, en esta línea doctrinal defendida por la DGRN podemos incardinar la regulación contenida en el artículo 13.d), párrafo 2º del RDUa, acerca de las licencias de ocupación/utilización de lo que el mismo denomina "edificaciones existentes", y respecto de las cuales la Dirección General de Urbanismo tiene informado, respondiendo a un consulta elevada por este Ayuntamiento, que la expresión "edificación existente" hace referencia al hecho físico de que la vivienda exista con anterioridad y que en relación a la prevista en el párrafo anterior, no cuenta con una licencia de obras otorgada "inmediatamente anterior" a la solicitud de la licencia de ocupación, en nuestro caso, declaración de AFO, como se desprende del hecho de que en este supuesto (vivienda existente) el artículo 13.1.d) del RDUa no requiere que se acompañe a la solicitud de licencia de ocupación una declaración del técnico competente sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente. Asimismo, sigue diciendo dicho informe, que la expresión "edificación existente" no prejuzga en modo alguno, la situación de legalidad o ilegalidad de la edificación en cuestión, pudiéndose encontrar, como cualquier otra edificación, en alguna de las siguientes situaciones jurídicas:

- Edificación que se ajusta a la ordenación urbanística y territorial
- Edificación en situación de fuera de ordenación
- Edificación en situación de asimilado de fuera de ordenación

En este sentido, la Resolución de la DGRN de 17 de enero de 2012 señala en el fundamento de derecho 4 que "Como se ha expresado el apartado b) del artículo 20.4 (hoy 28.4 del TRLSRU) añade un nuevo requisito que es la «constancia de la situación de fuera de ordenación» en la que queda todo o parte de la construcción, edificación e instalación. Parece con ello el legislador partir de la consideración de que la totalidad de las edificaciones cuya obra se declara sobre la base de su antigüedad se hallan total o parcialmente fuera de ordenación. Pero

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
<b>Observaciones</b>		Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>			

lo cierto es que no todas las declaraciones de obras antiguas se corresponden con edificaciones en situación de fuera de ordenación, pues no cabe duda, y de hecho ocurre con frecuencia, que sobre la base de su consolidación por antigüedad se declaran obras de edificaciones que están dentro de ordenación y en cuya inscripción, por tanto, no puede hacerse constar, no obstante el mandato legal, situación alguna de fuera de ordenación.". Asimismo, más adelante, en su fundamento de derecho 6 señala que "Las obras sin licencia que, por transcurso del plazo de prescripción, no puedan ser objeto de demolición, pueden encontrarse en tres diferentes situaciones: a) aquéllas que siendo lícitas, por no contravenir inicial ni posteriormente la ordenación urbanística, no están fuera de ordenación, pueden acceder al Registro de esta forma indirecta, sin que se exprese que están fuera de ordenación; b) otras, que siendo inicialmente ilícitas no son demolidas, una vez transcurrido el plazo de ejercicio de la acción de disciplina, sin quedar incluidas de manera expresa en la categoría de obras fuera de ordenación (porque la Ley autonómica no las declara en tal estado), quedando genéricamente sujetas, según la Jurisprudencia existente, a un régimen análogo al de fuera de ordenación; y c) las que siendo igualmente ilícitas, la ley las incluye en alguna categoría expresa de «fuera de ordenación»"

Por ello, y en conclusión, habría que distinguir si la obra ejecutada es o no perfectamente compatible con la ordenación vigente. De no serlo, que no parece que sea el caso a tenor de lo informado por el técnico municipal, la única resolución que se podría adoptar es la declaración de AFO de acuerdo con el art. 53 RDU, dado que ya no se puede actuar contra la misma para reponer la legalidad infringida. Si, por el contrario como parece ser el caso, se entiende que la obra es legalizable, de acuerdo con el razonamiento jurídico de la DGRN ya expuesto, podemos entender que la aplicación del régimen AFO sería, en cierta medida, desproporcionada, teniendo más sentido, tal y como propone el propio técnico municipal, que se proceda a instar la legalización, y de esta forma integrar el edificio en la malla urbana de la población sin trabas y asegurando a futuros propietarios la legalidad de su situación, no siendo posible conceder directamente la licencia de utilización como "edificación existente" al amparo de lo preceptuado artículo 13.d), pfo. 2º del RDU, en cuanto no se cumple el parámetro marcado por el mismo respecto a que en dicha edificación no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación..."


Resultando que, cumplimentado el trámite de audiencia, los interesados no se han personado para la retirada de documentación alguna obrante en el expediente, ni aportado nuevos documentos, alegaciones o justificaciones, según diligencia expedida al efecto y obrante en el expediente de su razón.

Visto que, según preceptúa el artículo 53, apto. 4º, párrafo primero del RDU, el reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que la competencia residual que correspondería a la Alcaldía para la resolución del presente expediente en base al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la misma, en base a la posibilidad prevista en número 3º del citado artículo 21, ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XKog==</a>			



miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Denegar la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación solicitada, en base a lo expuesto en los informes técnico y jurídico, parcialmente transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo, en tanto que la edificación no es constitutiva de infracción urbanística.

**Segundo.-** Poner en conocimiento del interesado que la vía para obtener la licencia de utilización que posibilite la contratación de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico pasa por la tramitación y obtención de la legalización de la edificación y de la licencia urbanística para ejecutar las obras de reforma o adaptación necesarias para permitir que el inmueble pueda ser ocupado o utilizado, incluyendo la dotación de instalaciones de suministro de agua, saneamiento y servicio eléctrico, además de las actuaciones necesarias para cumplir con la normativa de protección en caso de incendios.

**Tercero.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.


**2.** Expediente número **16/032**, instruido sobre solicitud de declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) para edificación existente en [REDACTED], y que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 12 de febrero de 2016, bajo el número 875.

A la solicitud de declaración se acompaña la documentación técnica exigida en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y que consta en el expediente.

Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, obrante en el expediente de su razón con la propuesta y consideraciones expuestas en el mismo.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Sr. Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que amparado en el actual marco normativo que resulta de aplicación, y que ha sido expuesto en los anteriores fundamentos jurídicos, y dando conformidad al informe técnico obrante en el expediente de su razón, considera que lo procedente es declarar la edificación en situación de asimilada a fuera de ordenación conforme a lo preceptuado en el artículo 53 del RDUA.

Visto que, en base a documentación adjuntada a la solicitud, se ha constatado que dicho inmueble ha quedado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación al haberse realizado con infracción de la normativa urbanística, consistente en haberse ejecutado sin la previa licencia urbanística e incumpliendo las prescripciones de los artículos 6.1.3.2 y 6.1.3.3. del P.G.O.U. vigente, no siendo posible adoptar ya respecto a la misma medida alguna de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en adelante RDUA.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>			

Considerando que, según preceptúa el artículo 53, apto. 4º, párrafo primero del RDUА, el reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.


Considerando que, según preceptúa el artículo 53, apto. 4º, párrafo segundo del citado texto normativo, la resolución que ponga fin a este procedimiento deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada; igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, así como su aptitud para el uso al que se destina. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 53, apto. 4º, párrafo tercero del citado texto legal, una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Considerando que, según preceptúa el artículo 53, apto. 5º del renombrado RDUА, conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma, lo que hay que poner a colación con la disposición transitoria tercera del mismo texto normativo (añadida por disposición final 1.1 de Decreto 2/2012, de 10 de enero), según la cual en el caso de que una edificación declarada en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación hubiera accedido al Registro de la Propiedad con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, sin mención expresa de las condiciones derivadas de este régimen, la Administración competente deberá instar dicha constancia en la forma y a los efectos previstos en la legislación notarial y registral correspondiente.

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 53, apto. 6º. del mismo reglamento, con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Considerando que según dispone el artículo 28 del RDUА, las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJcCx+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJcCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJcCx+ioSactnI6XKog==</a>			

constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, entre otros actos administrativos, "La declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo 53 del presente Reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas."

Considerando que según dispone el apto. 2º del citado artículo 28 el acceso al Registro de la Propiedad se instará por la Administración actuante, debiendo, a tales efectos, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario habilitado para ello, expedir certificación del contenido íntegro del acto administrativo en la forma prevista por la normativa registral. Al respecto, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2 y 57 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que la competencia residual que correspondería a la Alcaldía para la resolución del presente expediente en base al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la misma, en base a la posibilidad prevista en número 3º del citado artículo 21, ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Declarar que el inmueble, cuyos datos se indican a continuación, se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación al haberse realizado con infracción de la normativa urbanística, consistente en haberse ejecutado sin la previa licencia urbanística e incumpliendo las prescripciones de los artículos 6.1.3.2 y 6.1.3.3. del P.G.O.U. vigente, no siendo posible adoptar ya respecto al mismo medida alguna de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello:

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**Segundo.-** Declarar, en base a la documentación técnica aportada por el interesado, consistente en certificación de técnico competente, acreditada que la fecha de ejecución del inmueble es el año 1989, así como que este es apta para el uso al que se destina en cuanto que reúne las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad y en base a la compatibilidad urbanística de dicho uso en función de la clasificación y calificación de los terrenos donde se ubica el inmueble.

**Tercero.-** Someter el inmueble objeto de la presente declaración al

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>			

siguiente régimen jurídico:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con, carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

3. Podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

5. El inmueble queda sujeto al régimen establecido para el suelo urbano consolidado, previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

**Cuarto.-** Disponer que, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 175.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la presente resolución es título suficiente para autorizar la prestación de los servicios de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones, si bien la contratación de tales servicios queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del inmueble, objeto de la presente declaración, de las obligaciones que, en atención a la clasificación y calificación urbanística del suelo donde se ubica el mismo, les vengán impuestas por la legislación urbanística y sectorial que resulte de aplicación.

**Quinto.-** Solicitar al Registro de la Propiedad de Marchena, una vez notificada la presente resolución a los titulares registrales de los inmuebles, que practique en las fincas registrales números 26208 y 26209 anotación preventiva de la citada resolución, conformemente con lo dispuesto en el artículo 28.1 1) y 2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.(RDU) y 28.4.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), en consonancia con los artículos 2.2 y 57 del RD 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A tal efecto, a la solicitud que se dirija el Registro se adjuntara certificación por duplicado ejemplar expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se haga constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes:

- Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
- Inserción literal del acuerdo adoptado.

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCcX+ioSactnI6XXkog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez Rafael Cobano Navarrete	Firmado Firmado	01/02/2018 13:22:01 01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XXkog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCcX+ioSactnI6XXkog==</a>		



- Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
- Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa.
- Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo
- El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación

**Sexto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

PUNTO SEXTO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del procedimiento incoado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con número de expediente **16/201**, iniciado a instancias de las actas de la Policía Local de fechas 25 y 29 de junio de 2016, tras recibir una llamada de la persona afectada por las presuntas molestias de un establecimiento dedicado a ■■■■, sito en ■■■■.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

**1.-** Previa denuncia ciudadana, con fechas 25 y 29 de junio y 16 de agosto, la Policía local emite sendas actas en las que se hace constar lo siguiente:

- Que en el exterior del ■■■■ se habían instalado veladores.
- Que el bar estaba funcionando con las puertas y ventanas abiertas.
- Que el establecimiento tenía instalado un aparato de televisión, el cual estaba en funcionamiento.
- Que el domicilio de la denunciante está situado en la acera de enfrente del bar, a más de 6 metros del velador más cercano.


**2.-** Mediante instancia presentada con fecha 29/07/2016, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2412, se presenta por la denunciante escrito de quejas en el que, básicamente, manifiesta lo siguiente:

- *Falta de intimidad en su domicilio, debido a los veladores que instala el citado bar en ■■■■, muy cerca de su vivienda.*
- *Molestias por el ruido provocado por el citado bar, ya que éste funciona con las puertas y ventanas abiertas.*
- *Falta de aparcamiento en la vía pública porque dicho bar sitúa en la misma cajas con botellines.*

*Por todo ello, solicita que se adopten las medidas necesarias para resolver los problemas expuestos.*

**3.-** Según los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa lo siguiente:

- En el expediente 98/AP24 consta que el día 13 de noviembre de 1998 se solicitó licencia de apertura para un establecimiento dedicado a ■■■■, con emplazamiento en ■■■■, habiendo obtenido calificación ambiental favorable y licencia de instalación por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de enero de 1999. Posteriormente, con fecha 27 de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XXKog==</a>			

diciembre de 2012 se comunicó el cambio de responsable de la actividad, pasando a ser la persona que aparece en el **Anexo** de este acuerdo, y la corrección de la dirección del establecimiento a [REDACTED], y se solicitó la autorización de puesta en marcha. Después de varios requerimientos municipales y la aportación de documentación técnica, dicha autorización de puesta en marcha (es decir, la licencia de apertura) ha sido concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 4 de julio de 2016.

- Ni la actividad ni su responsable constan en el padrón fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

4. Con fecha 04/07/2016, el Sr. Ingeniero técnico industrial municipal emite informe, el cual obra en el expediente de su razón, y donde se propone lo siguiente:

- Comunicar al titular del [REDACTED] que tiene la obligación de desarrollar el ejercicio de dicha actividad con las puertas y ventanas del establecimiento cerradas.

- Ordenar al titular de la actividad de referencia la retirada inmediata del equipo de televisión que tiene instalado, dado que dicha fuente de contaminación acústica no está recogida en la documentación técnica que sirvió de base para la concesión de la licencia de apertura del establecimiento.

- Ordenar al titular de la actividad la retirada de los veladores que tiene instalados en la vía pública, dado que la actividad no figura inscrita en el padrón fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y la prohibición de poner los mismos hasta que le sea autorizado por este Ayuntamiento.


- Incoar procedimiento sancionador al presunto responsable de la apertura de un establecimiento público dedicado a la actividad recreativa de [REDACTED] sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que corresponden.

5. Con fecha 18708/2016 se dicta la Resolución de la alcaldía número 473/16, por la que se estima la solicitud presentada por el responsable de la actividad, concediéndole la autorización para la ocupación de terreno de uso público en la acera situada en [REDACTED].

#### HECHOS PROBADOS

Según las actas de los agentes de la Policía Local, la cual tiene carácter probatorio conforme al artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se entienden probados lo siguientes hechos:

- El día 24 de junio de 2016 el establecimiento sito en [REDACTED], denominado [REDACTED], se encontraba abierto al

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>			

público y tenía ocupada la vía pública con mesas y sillas.

- El día 29 de junio de 2016 dicho establecimiento se encontraba abierto al público, estaba ejerciendo la actividad con puertas y ventanas abiertas y en el interior del bar tenía un televisor en funcionamiento a un volumen bajo.

- El día 16 de agosto de 2016 dicho establecimiento se encontraba abierto al público, estaba ejerciendo la actividad con puertas y ventanas abiertas y en el interior del bar tenía un televisor en funcionamiento a un volumen moderado.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dispone en su artículo 1 que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas.


La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante EPAR) establece, en su artículo 2.1, que la celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa no incluido en el artículo 1.4 de dicha Ley, que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía en establecimientos públicos fijos o no permanentes, estará sujeta a los medios de intervención por parte de la Administración competente previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de los específicos que requiera el tipo de actuación. En este sentido, el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, clasifica a los bares (epígrafe III.2.8.d) como establecimientos de actividades recreativas.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley EPAR, establece que todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Por otra parte, el régimen sancionador de la Ley EPAR, establece las siguientes infracciones:

- Infracción calificada como grave por el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.1, tipificada como "la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan y sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes". Dicha infracción podrá ser sancionada con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros.

- Infracción calificada como grave por el artículo 20.1 en relación

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>			

con el artículo 19.4, tipificada como "la modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, y sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes". Dicha infracción podrá ser sancionada con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros.

- Infracción calificada como grave por el artículo 20.3, tipificada como "el cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad y salubridad exigibles al inicio de la actividad o bien de las medidas correctoras que se fijan con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen". Dicha infracción podrá ser sancionada con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros.

**II.-** En relación a las quejas presentadas por la denunciante y de los informes presentados por la Policía Local, se comunica lo siguiente:


- En primer lugar se detecta que la actividad de referencia estaba abierta al público los días 24 y 29 de junio de 2016 sin contar con la preceptiva licencia de apertura, puesto que ésta no se ha obtenido hasta el día 4 de julio de 2016. Este hecho constituye una infracción administrativa calificada como grave por el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.1 de la Ley EPAR.

- En segundo lugar, ha quedado acreditado que en el local se ha instalado un equipo de televisión, el cual no está recogido en la documentación técnica que sirvió de referencia para la concesión de la licencia de apertura del bar. Este hecho puede constituir una infracción administrativa calificada como grave por el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.4 de la Ley EPAR. Además, deberá ordenarse al titular de la actividad la retirada inmediata del equipo de televisión, teniendo dicha actuación la consideración de orden de corrección de deficiencias en establecimientos públicos, dentro de las medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, establecidas en el Capítulo III del Decreto 165/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- A fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley EPAR, y en particular con lo dispuesto en la normativa de protección contra la contaminación acústica, es imprescindible que el bar funcione con las puertas y ventanas cerradas, por lo que se deberá informar al titular del bar de dicha circunstancia, advirtiéndole que el incumplimiento de dicha orden puede constituir una infracción administrativa calificada como grave por el artículo 20.3 de la Ley EPAR.

- Según los datos indicados en los antecedentes, cuando se produjeron los hechos denunciados la actividad no figuraba inscrita en el padrón fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

**III.-** Considerando que los procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la legalidad que se incoen deberán tramitarse conforme a lo establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>			



aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Comunicar al titular del [REDACTED] que tiene la obligación de desarrollar el ejercicio de dicha actividad con las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, advirtiéndole que el incumplimiento de dicha orden puede constituir una infracción administrativa calificada como grave por el artículo 20.3 de la Ley EPAR, pudiendo ser sancionada por este Ayuntamiento con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros.

**Segundo.-** Ordenar al titular de la actividad de referencia la retirada inmediata del equipo de televisión que tiene instalado, dado que dicha fuente de contaminación acústica no está recogida en la documentación técnica que sirvió de base para la concesión de la licencia de apertura del establecimiento.

Esta actuación tiene la consideración de orden de corrección de deficiencias en establecimientos públicos, dentro de las medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, establecidas del Capítulo III del Decreto 165/2003, de 17 de junio. Se estima que dicha actuación es de carácter urgente, su coste de ejecución aproximado sería de 30 euros, su plazo de ejecución de 1 día y debería iniciarse en un plazo máximo de 1 día, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución que se produzca al respecto.

Además, se advierte al responsable del establecimiento que el incumplimiento de esta Orden conllevará la imposición de multas coercitivas de 100 euros.

**Tercero.-** Incoar procedimiento sancionador al presunto responsable de la apertura de un establecimiento público dedicado a la actividad recreativa de [REDACTED] sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que corresponden, hecho que puede constituir una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.1 de la Ley EPAR, tipificada como "la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan y sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes". Dicha infracción podrá ser sancionada con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros.

**Cuarto.-** Nombrar a [REDACTED] como instructor y a [REDACTED] como secretario del procedimiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto.-** Indicar que es competente el Ayuntamiento, y en concreto su Alcalde, para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del citado Decreto 165/2003, en relación con los artículos 21,1, letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 13:22:01 01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>		



Abril, reguladora de las Bases del Régimen local. No obstante, dichas competencias fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local, mediante la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

**Sexto.-** Indicar el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, es de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación, produciéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la Ley 30/1992.

**Séptimo.-** Notificar el acuerdo de iniciación al instructor y secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

**Octavo.-** Notificar el acuerdo de iniciación a los interesados, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que es un acto de mero trámite, podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes en el plazo de 15 días desde la notificación del mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier recurso que estime procedente. Asimismo también se le hace constar que se le concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este periodo examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas.

**Noveno.-** Advertir que en aplicación del artículo 46.3 del Decreto 165/2003, que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, elevándose en este caso al órgano competente para resolver.

**Décimo.-** Indicar al presunto responsable que, de acuerdo al artículo 53 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, si iniciado el procedimiento sancionador reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda, siendo además esto considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer

**Undécimo.-** Notificar a la Delegación del Gobierno en Sevilla, el presente acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en aplicación del artículo 40 del Decreto 165/2003, dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del mismo.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las nueve horas del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario Accidental que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de

Código Seguro De Verificación:	MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHdHJCCx+ioSactnI6XKog==</a>		




Gobierno, en el anverso de veintisiete folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números \_\_\_\_.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

f. D. Rafael Cobano Navarrete f. D. Antonio V. Bustos Cabello

*El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MHgHJCcX+ioSactnI6XKog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:01	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHgHJCcX+ioSactnI6XKog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHgHJCcX+ioSactnI6XKog==</a>			